

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y el término para contestar la demanda y proponer excepciones vencidas, sin que hubiese hecho uso de tales derechos. Santiago de Cali, 14 diciembre de 2023.

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MEZANINE TESORO SAS.
JAVIER GIOVANNI TOMASSONI CRUZ
RADICADO: 76001400302820210022800.

Auto Sent. No.288.
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, catorce (14) De diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

HECHOS

El presente proceso se adelanta con fundamento en tres contratos de Leasing Financiero Inmobiliario por valor de \$ 9.734.937.00, \$ 2.860.641.00 y \$ 6.166.665 .00 respectivamente a un plazo de 126 meses c/u, encontrándose el extremo ejecutado en mora desde el 20 de enero del 2020.

ACTUACION PROCESAL

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través de Auto interlocutorio No 455 del 26 de abril de 2021, notificándose la parte demandada MEZANINE TESORO SAS y JAVIER GIOVANNI TOMASSONI CRUZ conforme lo establece el Artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, Sin que dentro del término legal contestara la demanda o propusieran excepciones.

CONSIDERACIONES

El artículo 898 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más intereses, dicha acción para su prosperidad requiere de la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, según las voces del art. 422 del CGP.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexas a la misma la imagen virtual de un título valor que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero líquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con la misma.

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 ibidem, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

De otro lado se observa que, el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Santiago De Cali allega respuesta a nuestro oficio 1177 del 26 de abril de 2021, informando que la medida de embargo de Remanentes surte los efectos legales.

RESUELVE:

- 1.) Seguir adelante la ejecución a instancias del BANCO DE OCCIDENTE en contra de la parte demandada MEZANINE TESORO SAS y JAVIER GIOVANNI TOMASSONI CRUZ como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 13.451.000.oo.
- 6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.
- 7.) Poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Santiago De Cali, dando respuesta a nuestro oficio 1177 del 26 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2023.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI



PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO
 Carrera 10 #12-15, Piso 9
j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 ☎ 8986868 Ext 5042

Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2021.

OFICIO No. 683

Señores
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE
j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 L.C.

Tipo de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
Radicación:	76001400300420190119200
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
Demandado:	MEZANINE TESORO SAS, INVERSIONES MEZANINE SAS, MEZANINE MEDELLIN SAS Y JAVIER GIOVANNI TOMASSONI CRUZ
Asunto:	EMBARGO DE REMANENTES

Dando respuesta al embargo de remanentes proveniente del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali Valle, mediante oficio No. 1177 del 26 de Abril de 2021, dictado dentro del proceso Ejecutivo de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **MEZANINE TESORO SAS** con radicación 2021-00228, le informamos que su medida de embargo de REMANENTES de propiedad del demandado **MEZANINE TESORO SAS**, SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, por ser la primera solicitud en tal sentido que se allega al expediente.

Cordialmente,

Esper.

Firmado Por:

ERNESTO JOSE CARDENAS AHUMADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22241100c33f3c15c982d35cb8e3754180087d72bf16bc8d1aabfd429e14afb6**
 Documento generado en 12/05/2021 11:18:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>